



**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3850/2013**

La Paz, 18 de diciembre de 2013

**VISTOS**

La solicitud de 08 de octubre de 2013, presentada por **SANTIAGO EDUARDO DÍAZ AMPUERO** con Cedula de Identidad para Extranjeros N° E 0046459 SC., en representación de la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, a través de la cual solicita **Certificado Gran Consumidor (GRACO) para el equipo (SAI - 316) el cual desarrollará operaciones en el CAMPO SABALO 103i**, Provincia Gran Chaco, Dpto. de Tarija, de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: *"se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCPR) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."*

Que, los Artículo 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

**CONSIDERANDO**

Que, los Anexos I y II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012, establecen tanto los Requisitos Legales como Técnicos que las empresas deben cumplir para contar con la Autorización para la Construcción de Infraestructura Propia, a efectos de obtener su Certificado GRACO.

Que, la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, se encuentra debidamente inscrita en los registros de la Cámara Boliviana de Hidrocarburos y Energía (CBHE), misma que certifica la calidad de Socio Activo y la realización de actividades dentro del Sector de Hidrocarburos.

Que, el Informe Técnico DCD 3214/2013 de 12 de diciembre de 2013, concluyó que la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** cumple con las condiciones y con los requisitos técnicos establecidos en el Anexo II de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

Que, asimismo, el Informe Legal DTTC - ULGR 0110/2013 de 18 de diciembre de 2013, concluyó que la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** ha dado cumplimiento a los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0759/2012 de 17 de abril de 2012.

**CONSIDERANDO**

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas **SSDH N° 0474/2009**

*Manuela D. Peñalosa Aguilera*  
ABOGADA  
OFICINA DE ANALISIS Y GESTION REGULADORA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T. N.V. REVISADO A.N.H.  
D.C.D. REVISADO R.T.S. A.N.H.  
D.R. REVISADO M.G.C. A.N.H.

de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

### POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos en uso de las facultades y atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 24721 de 23 de julio de 1997, demás disposiciones sectoriales y a nombre del Estado Boliviano,

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Otorgar a la Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.** representada legalmente por **SANTIAGO EDUARDO DÍAZ AMPUERO** con Cedula de Identidad para Extranjeros N° E 0046459 SC., el **CERTIFICADO DE GRAN CONSUMIDOR DE PRODUCTOS REGULADOS (GRACO)**, para la adquisición de **DIESEL OÍL (DO)** para **CONSUMO PROPIO**.

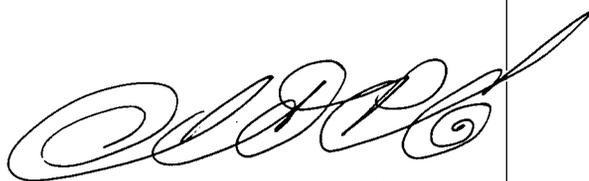
**SEGUNDO.-** El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia hasta el **15 de noviembre de 2014**, en virtud a la nota con cite: PEB - SP- CT- 128/2013 de 07 de octubre de 2013, emitida por la Empresa PETROBRAS BOLIVIA S.A., a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa.

**TERCERO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL (DO)** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

**CUARTO.-** La Empresa **SERVICIOS PETROLEROS MARLIN BOLIVIA LTDA.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Es conforme:

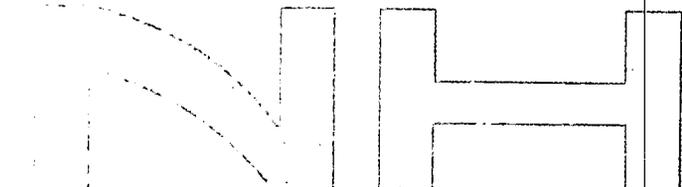


Andrea D. Peñaloza Aguila  
ABOGADA  
UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTION REGULATORIA  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.  
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH N° 3850/2013



Agencia Nacional  
de Hidrocarburos

D.C.P.  
REVISADO  
R.T.S.  
A.N.H.

D.T.  
N.T.V.  
REVISADO  
M.S.T.

D.R.C.  
REVISADO  
M.G.C.  
A.N.H.